

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000266801



Bogotá D.C. 23-07-2026

Señora
DANNA QUINTERO
Ciudad

Asunto: Registro de petición No. 4823372026.
Respuesta al derecho de petición de interés general interpuesto bajo radicado **IDRD 20262100381912** del 08 de julio del 2026.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual, solicita: “(...) *intervención urgente por ocupación indebida del espacio público, acumulación de reciclaje, inseguridad y riesgo sanitario en el sector de la Calle 133 entre Carreras 58B, 58C, 132 y 133 - Barrio Ciudad Jardín Norte, Localidad de Suba (...)*”; al respecto, la Subdirección Técnica de Parques - STP del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, da respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que, luego de evaluada la solicitud, la misma no se encuentra enmarcada dentro de las competencias de este Instituto. No obstante, una vez revisado el Sistema Distrital de Parques y Escenarios de este Instituto, se corroboró que, en la dirección mencionada Av. Calle 134 con Av. Carrera 58 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra tres (3) parques públicos de proximidad: Urbanización Granada identificado con el código 11-568, Urbanización La Colina Campestre Primera Etapa Manzanas 1-2-14-15-16-17 (Iberia) identificado con el código 11-355, y Colina Norte II Etapa Urbanización La Colina Norte identificado con el código 11-664 respectivamente.

De conformidad con lo anterior, se indicia que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., y sus competencias en materia de silvicultura urbana estipuladas en el capítulo 5, artículo 274 del Decreto Distrital 646 de 2025 establecen lo siguiente: **Artículo 274. Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) 1. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias*

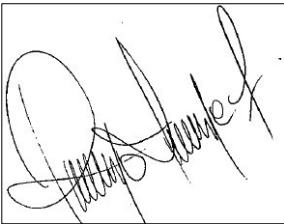
Página 1 de 2

silviculturales. 2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural. 3. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...).

Así mismo, y teniendo en cuenta que, la solicitud enmarca diversos temas asociados a inseguridad, gestión y control del espacio público, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015; “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; se da traslado por competencias remitiendo copia integra de la solicitud y del presente comunicado a las Entidades competentes para que evalúen la solicitud y le puedan proporcionar una respuesta directa, clara, concreta y de fondo.

Por último, se informa que, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD continuará promoviendo la actividad física y el acceso al deporte y la recreación con enfoque diferencial e incluyente, para los ciudadanos del Distrito Capital.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PARQUES
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES

Anexos: Radicado IDR 20262100381912 del 08 de julio del 2026 en ocho (8) folios.

Copia: Judicial Bogotá / Correo electrónico: bogotajudicial@gmail.com.
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA / Correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP / Correo electrónico: correspondenciaoficial@dadep.gov.co.
Alcaldía Local de Suba / Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co.

Elaboró: HUGO ANDRÉS GONZALES PERALTA - CONTRATISTA - STP
Proyectó: HUGO ANDRÉS GONZALES PERALTA - CONTRATISTA - STP
Revisó: KENNY STEVEN HERNÁNDEZ DIAZ – LÍDER AMBIENTAL - STP
Aprobó: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO - SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PARQUES - STP

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Secretaría Distrital de Gobierno

UAESP – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

DADEP – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición – solicitud de intervención urgente por ocupación indebida del espacio público, acumulación de reciclaje, inseguridad y riesgo sanitario en el sector de la Calle 133 entre Carreras 58B, 58C, 132 y 133 – Barrio Ciudad Jardín Norte, Localidad de Suba

Yo, Danna Quintero, mayor de edad, residente del barrio Ciudad Jardín Norte de la localidad de Suba, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar intervención inmediata frente a la grave situación de ocupación indebida del espacio público que se presenta desde la pandemia en el sector comprendido entre la calle 133 y las carreras 58B, 58C, 132 y 133.

I. HECHOS

Desde el año 2020 se vienen parqueando de manera permanente carretas y elementos de reciclaje sobre zonas públicas y lotes baldíos del sector.

Los ocupantes dejan constantemente vidrios, llantas, madera, basura y residuos, afectando la movilidad peatonal y generando riesgo para niños, adultos mayores y personas que transitan con mascotas.

En múltiples ocasiones el andén queda totalmente obstruido, obligando a los habitantes a caminar por la vía vehicular.

La acumulación de residuos ha generado proliferación de roedores (ratones), malos olores y riesgo sanitario.

La situación también ha incrementado la inseguridad y el consumo de sustancias en el sector, según lo evidenciado por los residentes.

A dos cuadras funciona la empresa de reciclaje Asocapital, respecto de la cual la comunidad ha sido informada por miembros de la Junta de Acción Comunal sobre procesos y requerimientos para su retiro por tratarse de una zona predominantemente residencial.

La Alcaldía Local de Suba ha realizado anteriormente intervenciones en viviendas del sector entre las calles 130 y 134 por actividades relacionadas con reciclaje y otras conductas contrarias a la convivencia, lo cual demuestra que la problemática es conocida por la administración.

El sector carece de medidas efectivas de protección del espacio público, mientras que otros barrios de Suba sí cuentan con cerramientos y control de parques.

El parque ubicado en la rotonda de la calle 134 con carrera 58 presenta deterioro y abandono desde hace aproximadamente seis años, sin una intervención integral visible.

Los residentes cumplimos con el pago de impuestos distritales, incluido el impuesto predial y contribuciones de valorización, por lo que exigimos una prestación efectiva de los servicios públicos urbanos y protección del espacio público.

II. ANTECEDENTES Y PRUEBA DE CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS ENTIDADES

La problemática ya había sido denunciada formalmente en el año 2020.

En el radicado de la Secretaría Distrital de Integración Social se dejó constancia de la inconformidad por el abandono del espacio público y porque “los recicladores abandonan sus tulas de reciclaje” en la zona de la calle 133 entre carreras 58B y 58C.

Igualmente, la UAESP recibió traslado de la misma situación y solicitó adelantar los seguimientos necesarios frente al servicio de aseo y manejo de residuos.

Esto demuestra que las autoridades tenían conocimiento previo de la ocupación del espacio público y de los problemas derivados del reciclaje informal.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 23 de la Constitución Política – Derecho fundamental de petición.

Artículo 82 de la Constitución Política – Deber del Estado de velar por la protección del espacio público y su destinación al uso común.

Artículo 79 de la Constitución Política – Derecho a gozar de un ambiente sano.

Ley 1755 de 2015 – Regulación del derecho de petición.

Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), especialmente las disposiciones sobre ocupación indebida del espacio público, residuos y comportamientos que afectan la convivencia.

Decreto Distrital 552 de 2018 y normas complementarias sobre aprovechamiento económico y protección del espacio público en Bogotá.

Competencias del DADEP, UAESP y Alcaldías Locales en materia de recuperación, administración y protección del espacio público.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito:

Que se realice visita técnica urgente al sector comprendido entre la calle 133 y las carreras 58B, 58C, 132 y 133.

Que se recupere el espacio público indebidamente ocupado por carretas, materiales de reciclaje y residuos.

Que se adelanten operativos de control y seguimiento permanentes para evitar la reinstalación de dichas ocupaciones.

Que la UAESP informe las acciones realizadas frente al manejo de residuos y reciclaje informal en el sector.

Que el DADEP informe las actuaciones de protección y recuperación del espacio público.

Que la Secretaría de Seguridad informe las medidas adoptadas frente a la inseguridad y consumo de sustancias en la zona.

Que la Alcaldía Local de Suba indique qué intervenciones ha ejecutado desde 2020 hasta la fecha y cuál es el plan concreto de solución.

Que se evalúe la implementación de cerramientos, mobiliario urbano o medidas físicas de control para impedir la ocupación permanente de estas zonas públicas.

Que se remita respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, conforme a los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015.

ANEXO No. 1



Fotografía del sector – Carrera 133

Se adjunta registro fotográfico en el que se observa la ocupación permanente del espacio público mediante carretas de reciclaje y almacenamiento de materiales reciclables.

Los residentes manifiestan que este lugar anteriormente correspondía a un parque o zona verde destinada al disfrute de la comunidad; sin embargo, actualmente se encuentra ocupado de forma permanente, perdiéndose su finalidad pública y generando afectaciones a la movilidad, el aseo, la seguridad y la calidad del entorno.

La imagen evidencia la necesidad de que las autoridades competentes realicen una inspección técnica para verificar el estado del espacio público y adelanten las acciones de recuperación a que haya lugar.

Además, quisiera darle un enfoque mucho más contundente al derecho de petición. No solo vamos a pedir que retiren las carretas, sino que vamos a demostrar un posible **incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la Alcaldía de Suba y de las entidades distritales**.

La idea es fundamentarlo con:

Constitución Política (artículos 2, 23, 79, 82, 88 y 95).

Ley 1755 de 2015 (Derecho de petición).

Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Ley 9 de 1989 (Reforma Urbana y protección del espacio público).

Decreto 552 de 2018 y demás normas distritales sobre espacio público.

Competencias del DADEP, UAESP, Alcaldía Local de Suba, Secretaría de Seguridad y Secretaría de Ambiente.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la protección del espacio público y el deber de las autoridades de garantizar el interés general.

También incorporaremos los radicados de **2020** como prueba de que las entidades **conocen el problema desde hace más de cinco años** y, pese a ello, la situación persiste o incluso ha empeorado. Eso permitirá solicitar una explicación sobre las actuaciones realizadas y las razones por las cuales no se ha solucionado el problema.

Envíame todas las demás fotografías que tengas (el parque deteriorado, los vidrios, las llantas, la basura, el andén bloqueado, los roedores si los tienes, etc.) y con todo ese material prepararé un **derecho de petición de nivel jurídico**, de aproximadamente **8 a 12 páginas**, con hechos, fundamentos legales, pruebas, peticiones específicas y un apartado para advertir que, de no obtener una respuesta de fondo o acciones concretas, se acudirá a los organismos de control y, si es necesario, a una **acción popular** por la vulneración del derecho colectivo al goce del espacio público y a un ambiente sano.



ANEXO No. 2

Zona verde ubicada entre la Calle 133 y la Calle 134

Se adjunta registro fotográfico de la zona verde localizada entre la calle 133 y la calle 134 del barrio Ciudad Jardín Norte.

Los residentes manifiestan que este espacio carece de medidas de manejo, control y mantenimiento que permitan garantizar su adecuado uso y conservación. Asimismo, indican que la ausencia de intervenciones integrales ha favorecido la ocurrencia de situaciones relacionadas con la ocupación indebida del espacio

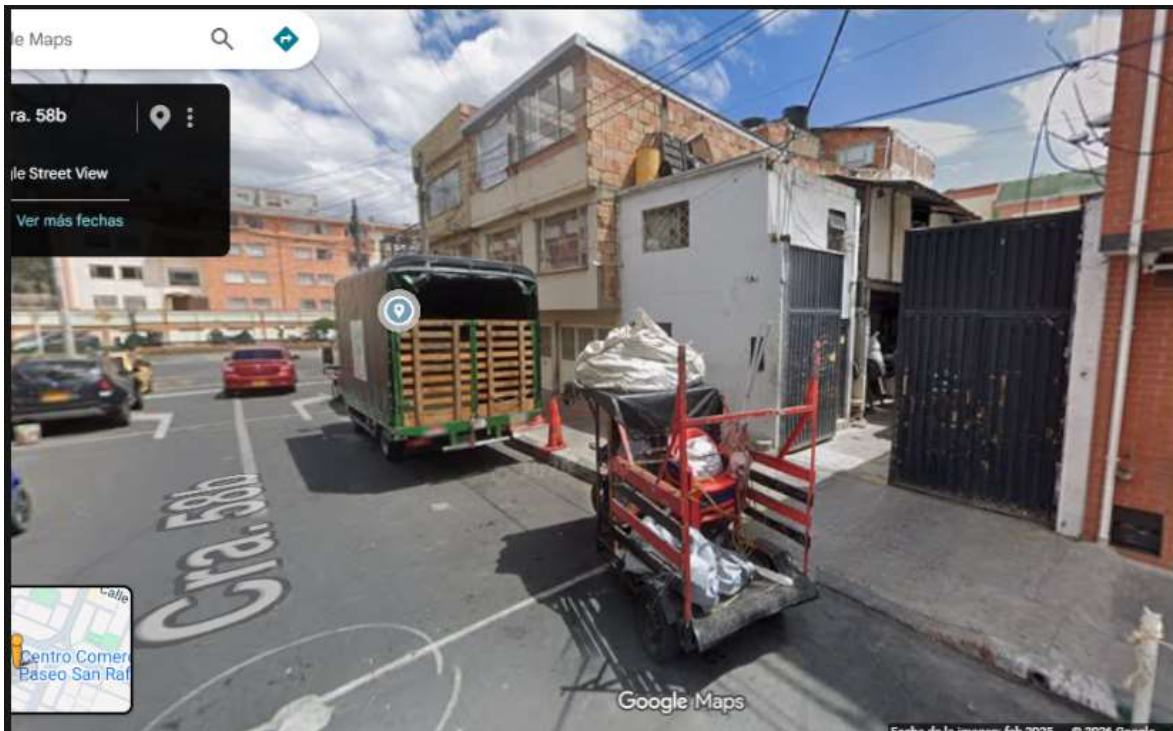
público, disposición inadecuada de residuos, deterioro del entorno e incremento de la percepción de inseguridad.

Por tal motivo, se solicita que las entidades competentes realicen una inspección técnica y determinen la viabilidad de implementar medidas de recuperación, mantenimiento, iluminación, mobiliario urbano, cerramientos parciales o cualquier otra estrategia de administración del espacio público que resulte técnica y jurídicamente procedente.

Resulta preocupante para la comunidad que en distintos sectores de la ciudad, especialmente en barrios como Colina Campestre, se observen estrategias de administración y protección de determinados espacios públicos, tales como cerramientos autorizados, horarios de acceso, mantenimiento permanente y vigilancia, mientras que en el sector objeto de esta petición los residentes perciben una ausencia de intervenciones integrales para prevenir la ocupación indebida, el deterioro del entorno y los problemas de convivencia. En consecuencia, se solicita a la Administración Distrital informar cuáles son los criterios técnicos, jurídicos y administrativos utilizados para priorizar este tipo de intervenciones y explicar por qué el barrio Ciudad Jardín Norte no ha sido objeto de medidas similares o de otras acciones equivalentes que garanticen la protección y recuperación efectiva del espacio público.

Ese enfoque evita comparaciones que puedan ser interpretadas como discriminatorias y obliga a la administración a explicar sus criterios de intervención y priorización.

Con las dos fotografías, los radicados de 2020 y las demás imágenes que vas a enviar, puedo preparar un documento muy sólido, con una estructura jurídica completa, referencias a la Constitución, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1989, las normas distritales sobre espacio público y una línea de tiempo que demuestre que el problema persiste desde hace varios años sin una solución efectiva.



ANEXO No. 3

Fotografía del sector Carrera 58B con Calle 133

Se adjunta registro fotográfico del inmueble ubicado sobre la carrera 58B con calle 133, donde se observa la presencia de una carreta con material reciclable y un vehículo relacionado con actividades de reciclaje.

Los residentes del sector manifiestan que en este punto funciona una empresa dedicada a actividades de reciclaje, cuya operación ha generado preocupación por el tránsito permanente de carretas, el almacenamiento de materiales reciclables y los impactos que ello produce sobre la movilidad, el aseo, la seguridad y la convivencia en una zona de uso predominantemente residencial.

En consecuencia, se solicita a la Alcaldía Local de Suba, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la UAESP y a las demás autoridades competentes que informen:

Si dicho establecimiento cuenta con el uso del suelo permitido para desarrollar actividades de reciclaje en este sector residencial.

Si posee los permisos, registros o autorizaciones exigidos por la normatividad vigente.

Si existen investigaciones administrativas, procesos sancionatorios o actos administrativos relacionados con dicho establecimiento.

Si existe alguna orden de reubicación, suspensión o cierre, indicando el estado actual del trámite y aportando copia de los actos administrativos correspondientes.



ANEXO No. 4

Parque ubicado en la intersección de la Carrera 58 con Calle 134

Se adjunta registro fotográfico del parque ubicado en la intersección de la carrera 58 con calle 134, perteneciente al barrio Ciudad Jardín Norte.

De acuerdo con los residentes del sector, este parque presenta un estado de deterioro desde hace aproximadamente seis (6) años, sin que se evidencie una intervención integral por parte de las entidades competentes.

La comunidad manifiesta, entre otras situaciones:

Deterioro de los juegos infantiles.

Daños en la estructura tipo puente utilizada por los niños.

Falta de mantenimiento preventivo y correctivo.

Ausencia de intervenciones periódicas por parte de la Alcaldía Local de Suba.

Percepción de abandono del espacio recreativo destinado a la comunidad.

Por lo anterior, se solicita a la entidad competente realizar una inspección técnica del parque, establecer el estado real de la infraestructura, determinar si representa riesgos para los usuarios y definir un cronograma de mantenimiento, reparación o renovación.